



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0212
RADICADO N° 2018-0278-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo al escrito virtual proveniente de todas las partes y por ajustarse a los lineamientos legales, habrá de aceptarse el acuerdo transaccional a que han llegado aquellos. Consecuente con lo anterior, acaecerá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas y perfeccionadas en el mismo; ofíciase a donde haya lugar.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por acuerdo transaccional suscitado entre las partes.

SEGUNDO: Por lo anterior ordenase el levantamiento de las medidas perfeccionadas en el asunto, para lo cual se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Transito de Envigado-Antioquia y a los Cajeros Pagadores. Comunicación que será realizada al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No hay lugar a la renuncia a términos por no provenir esta última solicitud de todas las partes.

CUARTO: En firme la anterior providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez